

AÑO: 2022

EXPEDIENTE: 15911/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. JOSÉ ARTURO SALINAS GARZA, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 277 BIS DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A EXENTAR EL PAGO DE DERECHOS DE LAS COPIAS CERTIFICADAS EXPEDIDAS EN FORMATO ELECTRÓNICO.

INICIADO EN SESIÓN: 1 DE NOVIEMBRE DEL 2022

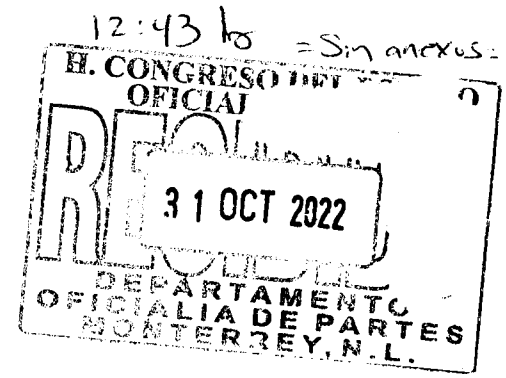
SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISIÓN DE PRESUPUESTO.

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



CONSEJO
JUDICIAL



Diputado Mauro Guerra Villarreal
Presidente del Congreso del Estado de Nuevo León
Presente.-

José Arturo Salinas Garza, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, presento ante este Poder Legislativo, iniciativa de reforma a la *Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León*, para exentar el pago de derechos de las copias certificadas expedidas en formato electrónico. Lo anterior, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En una constante actualización de plataformas informáticas e implementación de avances tecnológicos en beneficio de los justiciables, el Poder Judicial del Estado de Nuevo León, ha desarrollado herramientas que, como el Tribunal Virtual, fortalecen el principio de acceso a la justicia. Fue en el año 2015 –mediante Acuerdo General Conjunto 3/2015-II– que los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, fijaron las reglas para la expedición de copias certificadas en formato electrónico, obsequiando a los usuarios, la posibilidad de solicitarlas ante los órganos jurisdiccionales de la institución que represento.

Actualmente, el Poder Judicial del Estado de Nuevo León, expide copias certificadas en términos del artículo 40 del *Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León*, en relación con el artículo 44, fracción VII, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, mismas que para su expedición, requieren de un pago de derechos conforme al artículo 277 Bis, fracción III, de la *Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León*, en relación con el artículo 10 del *Código Fiscal del Estado de Nuevo León*.

Aunado a lo anterior, resulta importante reflexionar que el pago de derechos de copias certificadas, fue regulado con la noción de que dichos documentos se expiden de forma física, empleando recursos humanos y materiales que generan gastos a las dependencias públicas en la prestación del servicio: horas de trabajo, sellos oficiales, artículos de papelería e impresión, entre otros. No obstante, las copias certificadas en formato electrónico, abren la posibilidad de economizar - -



CONSEJO
JUDICATURAL

recursos, toda vez que se comparten en archivos digitales, cuya autenticación se puede confirmar de distintas maneras, entre ellas, la firma electrónica de los secretarios y servidores públicos con facultades para expedirlas.

Ahora bien, gracias a plataformas como el Tribunal Virtual, el Poder Judicial del Estado, ha logrado superar retos en la administración de justicia, como lo fue la pandemia provocada por el virus Covid-19 SARS CoV2, en donde a pesar de los cierres de centros de trabajo, restricciones y medidas de prevención, los ciudadanos contaron con la oportunidad de hacer efectivos sus derechos a través de la presentación de demandas y escritos por medios digitales, así como el seguimiento de sus juicios a través de las líneas de contacto y el desarrollo de audiencias mediante video conferencia.

En consecuencia, el uso de las herramientas tecnológicas ha representado un beneficio directo para los justiciables, así como para la finalidad institucional del Poder Judicial del Estado, consistente en ofrecer una justicia pronta y expedita. Por tanto, con el objetivo de continuar fortaleciendo este tipo de herramientas, que notoriamente se traducen en beneficios para la sociedad, se propone incentivar el uso de las copias certificadas electrónicas, cuya generación se realizaría de forma automatizada a través de la plataforma tecnológica, y se entregarían de forma inmediata, obviando el uso de los recursos materiales y humanos hasta el momento inertidos en dichos trámites; de ahí que se proponga exentar del pago de derechos a los solicitantes.

El impulso de las copias certificadas en formato electrónico, tendrá impacto en beneficio del servicio de impartición de justicia, la economía de los justiciables, la justicia pronta y expedita, la optimización de recursos y el cuidado al medio ambiente. Pues se eficientará el proceso de elaboración de copias certificadas por parte de los órganos jurisdiccionales, se brindará la oportunidad de evitar un gasto al ciudadano y se desarrollarán acciones en favor de la política ambiental del Estado.



CONSEJO
JUDICATURA

PROPUESTA DE REFORMA:

Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 277 Bis.- Por la expedición de copias, certificaciones y reproducciones diversas, que expida cualquier autoridad, dependencia, entidad, órgano u organismo, estatal de Nuevo León, se causarán los derechos de acuerdo a las siguientes tarifas:</p> <p>I... a VII ...</p> <p>En caso de reproducción en fotografías, cintas de video, dispositivos de archivos electrónicos o magnéticos, registros digitales, sonoros, visuales, holográficos y, en general, todos aquellos medios o soportes derivados de los avances de la ciencia y la tecnología en que obre la información que se requiera, serán proporcionados por el interesado.</p> <p>En todos los casos, con excepción del Poder Judicial del Estado y de las solicitudes tramitadas en los términos que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, por búsqueda y localización de documentos, archivos, y expedientes y demás información solicitada, generará 1 cuota, sin perjuicio del derecho que corresponda por las copias expedidas.</p>	<p>Artículo 277 Bis.- ...</p> <p>I... a VII...</p> <p>...</p> <p><i>Las copias certificadas en formato digital, expedidas por el Poder Judicial del Estado, quedarán exentas del pago de derechos.</i></p> <p>...</p>



CONSEJO
JUDICATURA

Como se desprende del cuadro anterior, la propuesta de reforma consiste en agregar al artículo 277 Bis de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León, un párrafo que a la letra dice: **“Las copias certificadas en formato digital, expedidas por el Poder Judicial del Estado, quedarán exentas del pago de derechos”**.

Por lo anteriormente expuesto, me dirijo a este H. Congreso del Estado de Nuevo León, para presentar el siguiente proyecto:

DECRETO

Único.- Se reforma el artículo 277 Bis de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 277 Bis.- ...

I... a VII...

...

Las copias certificadas en formato digital, expedidas por el Poder Judicial del Estado, quedarán exentas del pago de derechos.

...

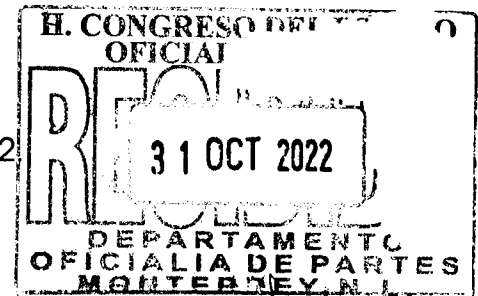
Transitorio:

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periodico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León a 31 de octubre de 2022


José Arturo Salinas Garza

Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia
y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León.



12:43 p.m.
= sin anexos =